



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



**ASUNTO:** Ampliación de plazos  
administrativos tras la crisis sanitaria  
consecuencia del covid-19

## ESCRITO- DIRECTRIZ COND 02/20

El 27 de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el **Reglamento (UE) 2020/698 del Parlamento Europeo y del Consejo** de 25 de mayo de 2020 por el que se establecen medidas específicas y temporales, como consecuencia del brote de COVID-19, relativas a la renovación o prórroga de determinados certificados, permisos, licencias y autorizaciones, y al aplazamiento de determinados controles periódicos y formación continua en ciertos ámbitos de la legislación en materia de transporte, con entrada en vigor desde el 28 de mayo.

El objetivo de este Reglamento es adoptar medidas para poner remedio a que los transportistas y otras personas afectadas no puedan llevar a cabo las formalidades o procedimientos necesarios para cumplir determinadas disposiciones del Derecho de la Unión relativas a la renovación o prórroga de certificados, permisos, licencias o autorizaciones, o para realizar otros trámites necesarios para mantener su validez. Y por las mismas razones, poner remedio a que las autoridades competentes de los Estados miembros no puedan cumplir las obligaciones establecidas por el Derecho de la Unión ni garantizar que las solicitudes pertinentes introducidas por los transportistas se tramiten antes de que venzan los plazos aplicables.

A tal fin a lo largo del texto normativo se adoptan medidas para garantizar tanto la seguridad jurídica como el correcto funcionamiento de los actos jurídicos en cuestión, en concreto, a través de la ampliación de los plazos establecidos en el Derecho de la Unión para la renovación y la prórroga de la validez de determinados certificados, permisos, licencias y autorizaciones, y aplazar determinados controles periódicos y formación continua en el ámbito del transporte por carretera, ferroviario y por vías navegables interiores y en el de la seguridad marítima.

En lo relativo a las normas aplicables a los permisos de conducción regulado en la Directiva 2006/126/CE, debido a las dificultades para renovar estos permisos como consecuencia de las circunstancias extraordinarias causadas por el brote de COVID-19, que había comenzado ya el 1 de febrero de 2020 en algunos Estados miembros, se establece la prórroga de la validez de determinados permisos de conducción durante siete meses a partir de su fecha de expiración, a fin de garantizar la continuidad de la movilidad por carretera. Este plazo de prórroga se aplicaría a

Correo electrónico: [formacionvial@dgt.es](mailto:formacionvial@dgt.es)

Calle Josefa Valcárcel, 44  
28071 Ciudad  
TEL.: 913018165

CSV : GEN-9a91-e8af-bc45-92e8-c4e5-32e2-73ac-5d92

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA JOSE APARICIO SANCHIZ | FECHA : 04/06/2020 11:19 | Sin acción específica



aquellos permisos de conducción cuya caducidad se produjera entre el 1 de febrero y el 31 de agosto del 2020.

Debido a que el brote del COVID-19 ha afectado a toda la Unión pero en distinto grado y momento, en el mismo Reglamento se da la opción a los Estados miembros a aplicar las medidas nacionales que se hayan adoptado para paliar las consecuencias de esta crisis sanitaria en lo relativo a lo establecido en este texto normativo europeo, previa notificación a la Comisión. No obstante, se indica que los Estados miembros que opten por dicha posibilidad no deben obstaculizar las actividades transfronterizas de ningún operador económico o persona que se haya acogido a las excepciones previstas en el presente Reglamento aplicables en otro Estado miembro y, en particular, deben reconocer cualquier permiso, licencia, certificado o autorización cuya validez haya sido prorrogada en virtud del mismo.

En España, los centros de reconocimiento de conductores, entidades que tramitan las renovaciones de permisos de conducción, están ofreciendo este servicio desde principios del mes de mayo por lo que se ha decidido notificar a la Comisión europea que en relación a la renovación o prórroga de permisos y licencias de conducción se aplicarán las medidas nacionales establecidas a este efecto.

En lo relativo a la autorización para conducir vehículos que transportan mercancías peligrosas, el 23 de marzo de 2020 entró en vigor el **Acuerdo multilateral M324**, firmado por la autoridad competente para el ADR en España y publicado en el Boletín Oficial del Estado el 10 de abril de 2020.

En su apartado 1 se establece que todos los certificados de formación de conductores, cuya validez finalice entre el 1 de marzo de 2020 y el 1 de noviembre de 2020, seguirán siendo válidos hasta el 30 de noviembre de 2020. Este Acuerdo será válido hasta el 1 de diciembre de 2020 para el transporte en los territorios de aquellas Partes Contratantes del ADR firmantes de este Acuerdo. En caso de revocación por parte de algún país firmante antes de la fecha de finalización, permanecerá vigente en el resto de países firmantes.

A nivel nacional con fecha 23 de mayo se publicó en el Boletín Oficial del Estado el **Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo**, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En su artículo 9 se establece que con efectos desde el 1 de junio de 2020 se reanuda o se reiniciará el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

En la Orden INT/262/2020, de 20 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, se establecen los plazos de las prórrogas de las autorizaciones administrativas para conducir (artículo 9) y establece la interrupción del plazo para conducir en España con un permiso extranjero válido y en vigor (artículo 10) dando así cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional tercera del



mencionado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que estableció la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos de las entidades del sector público, hasta que cese el estado de alarma.

Debido a la gran cantidad de normativa generada, se hace necesario aclarar los plazos relacionados con la obtención y periodo de la vigencia (validez) de permisos y licencias de conducción y otras autorizaciones administrativas y la interrupción del plazo para conducir en España con un permiso extranjero válido y en vigor así como la prórroga de la vigencia de las autorizaciones especiales para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, a partir del 1 de junio que es cuando se ha establecido la reanudación o reinicio de los plazos administrativos.

A) Plazos relacionados con la obtención y el periodo de vigencia (validez) de permisos o licencias de conducción y otras autorizaciones administrativas.

- **Permisos y licencias de conducción.**

1.1. Obtención

- Plazo entre convocatorias del mismo expediente (art. 51 del Reglamento General de Conductores).

En todos los expedientes en los que el aspirante resultó no apto en primera convocatoria antes del 14 de marzo sin haberse presentado a la segunda convocatoria, la fecha de caducidad de seis meses transcurridos desde la primera convocatoria en que el aspirante resultó no apto, se verá incrementada por el tiempo transcurrido desde el comienzo del estado de alarma (14 de marzo) hasta el 31 de mayo, en total 79 días naturales.

- Periodo de vigencia de las pruebas superadas (art. 53 del Reglamento General de Conductores).

El periodo de dos años se verá incrementado en tantos días como los transcurridos desde que comenzó el estado de alarma (14 de marzo) hasta el 31 de mayo, en total 79 días naturales.

1.2. Periodo de vigencia (validez)

Los permisos y licencias de conducción cuyo periodo de vigencia venza entre el 14 de marzo y el 31 de mayo (ambos incluidos), quedarán automáticamente prorrogados durante ese período de tiempo (79 días naturales) y hasta 60 días hábiles después. Por tanto **quedarían prorrogados hasta el 21 de agosto de 2020** (sin contar festividades locales o autonómicas)



- **Autorizaciones especiales para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas.**

#### 2.1. Obtención.

- El plazo de seis meses entre convocatorias que se contempla en el artículo 66 del Real Decreto 818/2009 se verá ampliado por el tiempo transcurrido desde el comienzo del estado de alarma (14 de marzo) hasta el 31 de mayo, en total 79 días naturales.
- El periodo de vigencia de seis meses, de las pruebas de control de conocimientos o en los ejercicios prácticos individuales superados para obtener o ampliar la autorización especial, se verá incrementado por el tiempo transcurrido desde el comienzo del estado de alarma (14 de marzo) hasta el 31 de mayo, en total 79 días naturales.

#### 2.2. Periodo de vigencia (validez)

Las autorizaciones para conducir vehículos que transportan mercancías peligrosas cuya validez finalice entre el 1 de marzo de 2020 y el 1 de noviembre de 2020, seguirán siendo válidas hasta el **30 de noviembre de 2020**. Una vez el conductor haya presentado el certificado de realización con aprovechamiento del curso de reciclaje y haya superado el preceptivo examen, antes del 1 de diciembre de 2020, se renovará su autorización por un periodo de 5 años. El nuevo período de validez comenzará a partir de la fecha original de expiración del certificado a renovar.

- B) Interrupción del plazo para conducir en España con un permiso extranjero válido y en vigor (artículo 21 del Reglamento General de Conductores).

Desde el 14 de marzo hasta el 31 de mayo quedó interrumpido el plazo de 6 meses durante el cual el titular de un permiso de conducción extranjero válido para conducir en España puede conducir en el territorio nacional. El cómputo del plazo se reanudó a partir del 1 de junio. El plazo de 6 meses se verá incrementado en 79 días naturales.

- C) Validez de los permisos y licencias de conducción expedidos en otro Estado miembro que se haya acogido a las excepciones previstas en el Reglamento (UE) 2020/698 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020 por el que se establecen medidas específicas y temporales, como consecuencia del brote de COVID-19.

- Residentes en España.



Los titulares de permisos expedidos por un país de la Unión Europea residentes en España, conforme la normativa europea están obligados a renovar su permiso en nuestro país por lo que, en relación a los plazos de vigencia de sus permisos, les será de aplicación lo recogido en la Orden INT/262/2020, de 20 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

- No residentes en España

La validez de los permisos de conducción que hubieran caducado o caduquen entre el 1 de febrero de 2020 y el 31 de agosto de 2020 se considerará prorrogada por un período de siete meses a partir de la fecha de expiración indicada en cada permiso.

No se deben obstaculizar las actividades transfronterizas de ningún operador económico o persona que se haya acogido a las excepciones previstas en el mencionado Reglamento por lo que se deberá reconocer cualquier permiso, licencia, certificado o autorización cuya validez haya sido prorrogada en virtud del mismo.

#### **A TODAS LAS UNIDADES DEL ORGANISMO**

*Firmado electrónicamente el 4 de junio de 2020 por la SUBDIRECTORA ADJUNTA DE FORMACION VIAL, María José Aparicio Sanchiz*

